



Convención sobre los Derechos del Niño

Distr. general
21 de octubre de 2022
Español
Original: inglés
Español, francés e inglés
únicamente

Comité de los Derechos del Niño

Lista de cuestiones relativa al informe presentado por Finlandia en virtud del artículo 12, párrafo 1, del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía*

1. Se pide al Estado parte que presente por escrito información adicional y actualizada (máximo de 10.700 palabras), de ser posible antes del 15 de febrero de 2023. En el diálogo con el Estado parte, el Comité puede abordar todos los aspectos de los derechos del niño contemplados en el Protocolo Facultativo.
2. Sírvanse proporcionar datos estadísticos, desglosados por sexo, edad, nacionalidad, situación socioeconómica y residencia en medio urbano o rural, correspondientes a los últimos tres años, sobre el número de:
 - a) Actos denunciados de venta de niños, explotación sexual de niños en la prostitución y utilización de niños en la pornografía, así como de otras formas de explotación, con inclusión de la explotación sexual de niños en el sector de los viajes y el turismo, el matrimonio infantil y la explotación sexual en línea, aportando datos complementarios sobre las medidas adoptadas al respecto, como las actuaciones judiciales iniciadas contra los autores y las penas que les fueron impuestas;
 - b) Niños que han sido objeto de trata hacia o a través del Estado parte, así como en el interior del país, con fines de venta, prostitución, participación en trabajo forzoso, adopciones ilegales, transferencia de órganos o pornografía, tal como se define en el artículo 3, párrafo 1, del Protocolo Facultativo;
 - c) Niños que han sido ofrecidos, entregados o aceptados, por cualquier medio, con fines de prostitución, participación en trabajo forzoso, adopciones ilegales, transferencia de órganos, pornografía o matrimonio;
 - d) Niños que han sido víctimas de esos actos y han recibido asistencia para la reintegración o una indemnización.
3. Se ruega faciliten información sobre los progresos realizados con miras a establecer un sistema centralizado de recopilación de datos en todos los organismos del Estado parte que se ocupan de la protección de la infancia en virtud del Protocolo Facultativo. Infórmese también sobre los recursos asignados específicamente para la aplicación del Protocolo Facultativo.
4. Sírvanse explicar las medidas adoptadas para:
 - a) Designar un mecanismo federal dotado del mandato, la capacidad, la autoridad y los recursos suficientes para coordinar la aplicación del Protocolo Facultativo;

* Aprobada por el grupo de trabajo anterior al período de sesiones el 30 de septiembre de 2022.



- b) Proteger los derechos de los niños que son víctimas de los delitos contemplados en el Protocolo Facultativo, entre otras cosas velando por que sean tratados como víctimas y por que dispongan de servicios de apoyo especializados en todos los casos;
- c) Asegurar que los niños que son víctimas de la explotación sexual en la prostitución no sean criminalizados y estén protegidos con arreglo al Código Penal, incluidos los niños de 16 a 18 años;
- d) Estudiar la posibilidad de ampliar la aplicabilidad de las medidas del Plan de Acción para una Infancia No Violenta 2020-2025 hasta los 18 años;
- e) Reforzar los mecanismos de remisión para identificar a los niños víctimas de la trata y la explotación sexual, entre otras cosas mediante la aplicación efectiva del nuevo plan de acción contra la trata de personas y el plan de acción para la aplicación nacional del Convenio del Consejo de Europa para la Protección de los Niños contra la Explotación y el Abuso Sexual;
- f) Prevenir y combatir la explotación sexual infantil en línea y la difusión de material que muestra abusos sexuales de niños, incluidas las medidas específicas adoptadas para aplicar la Ley de Medidas para Prevenir la Distribución de Material que Muestra Abusos Sexuales de Niños.

5. Sírvanse informar al Comité acerca de las estrategias y los planes de acción actuales destinados específicamente a prevenir y combatir los delitos contemplados en el artículo 3 del Protocolo Facultativo, en particular el trabajo forzoso, la explotación sexual y la explotación sexual de niños en la prostitución. Se ruega informen también sobre los recursos humanos, técnicos y financieros que se hayan asignado para la aplicación de dichas estrategias y planes.

6. Sírvanse proporcionar información sobre la Estrategia Nacional para la Infancia a la que se hace referencia en los párrafos 76 a 78 del informe del Estado parte¹ y el estado de su aplicación.

7. Rogamos informen al Comité acerca de las medidas adoptadas para definir y tipificar la venta de niños como un delito distinto de la trata de seres humanos, y aclaren si todos los delitos contemplados en el Protocolo Facultativo están definidos y tipificados en el Código Penal.

8. Sírvanse indicar si se han formulado políticas y leyes relativas a la venta en el contexto de la transferencia de órganos, el trabajo forzoso y la explotación sexual de niños en el sector de los viajes y el turismo.

9. Sírvanse informar al Comité sobre las medidas adoptadas para establecer la jurisdicción extraterritorial sobre todos los delitos previstos en el Protocolo Facultativo cuando sean cometidos por un ciudadano del Estado parte en el extranjero o por una persona que resida habitualmente en el Estado parte, y facilitar información sobre los casos correspondientes. Se ruega indiquen también las medidas adoptadas para reducir las demoras en los procedimientos judiciales, y aclaren el fundamento jurídico aplicable a la repatriación o cuando la víctima sea nacional del Estado parte.

¹ CRC/C/OPSC/FIN/1.